



PROTOCOLO

BONO FIDELIDAD

FUNDAMENTOS:

El objetivo de los subsidios sociales es proporcionar a los afiliados un apoyo económico adicional en circunstancias en que se producen acontecimientos extraordinarios que pueden requerir un aporte complementario para poder atravesarlo con el mayor grado de bienestar posible.

Este cometido forma parte de los fines y objetivos establecidos en el estatuto de la Asociación (Artículo 4 - Inc. L) y en ese sentido se concibe el subsidio propuesto como un programa de carácter solidario con un propósito social.

Se trata de un beneficio económico no reintegrable que se otorga para la atención de una necesidad específica y puntual, que se hace posible gracias al aporte solidario de todos los afiliados a través de la cuota de afiliación.

En este caso el beneficio propuesto es una prestación social de carácter individual, en un momento de cambio de vida significativo de un afiliado.

Este beneficio está sujeto a la solicitud del afiliado que haya gestionado su desvinculación laboral con la Dirección Nacional de Vialidad y culmine con su renuncia por jubilación, sea ésta ordinaria o por razones de salud y/o incapacidad.

La intención de este beneficio es premiar la constancia y fidelidad del afiliado para con esta Asociación a lo largo del camino recorrido entre todos.

Para ser acreedor al mismo, deberá presentar la documentación correspondiente y ajustarse al cumplimiento del presente reglamento.

REGLAMENTO PARA OTORGAR BONO FIDELIDAD

Artículo 1.- Se instrumenta un reconocimiento extraordinario al afiliado que haya gestionado su desvinculación laboral con la Dirección Nacional de Vialidad y culmine con su renuncia por jubilación, sea ésta de carácter ordinario o por razones de salud y/o incapacidad.

Artículo 2.- Este beneficio se otorga al afiliado que haya mantenido de forma consecutiva y correlativa en el tiempo, su afiliación a esta asociación.



Serán exceptuados los periodos correspondientes a Licencias por maternidad y Licencias Extraordinarias sin goce de haberes por cargos de mayor jerarquía, debidamente justificadas.

Artículo 3.- El beneficio establecido en el artículo 1 será de aplicación para los afiliados que ostenten más de 10 años de antigüedad de acuerdo a la escala del anexo 1.

No se considerarán períodos y/o cómputos intermedios.

Artículo 4.- A los fines de establecer el computo de la antigüedad se considerarán los aportes de cuotas societarias plasmadas en los libros de Registro de Asociados.

El Tomo I del libro Registro de Asociados está rubricado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el número 302, en el expediente N° 1140336/05, de fecha 16 de diciembre de 2005.

El Tomo II del libro Registro de Asociados está rubricado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el número 228, en el expediente N° 1729541/16, de fecha 27 de julio de 2016, donde consta el número de lubricación anterior.

Los Tomos III, IV y sucesivos deberán disponer de la misma rigurosidad de autenticación.

El Acta fundacional de la Asociación data del 08 de septiembre de 2000, por lo que existe un período intermedio donde no se han registrado afiliaciones.

A los fines del presente beneficio, se exceptúa a los socios fundadores donde la antigüedad será computada desde el acta fundacional y hasta la fecha de su renuncia por jubilación, siempre que el libro de aportes sociales determine la continuidad de su calidad de afiliado de forma continua e ininterrumpida.

Serán considerados socios fundadores aquellos que figuren con nombre y apellido en el Acta fundacional mencionada.

Artículo 5.- El beneficio se solicitará por medio fehaciente a la Comisión Directiva Nacional de la Asociación, la que determinará en un plazo de 20 días hábiles su aprobación o denegación, la que será notificada al afiliado por cualquier medio fehaciente.

Artículo 6.- Aprobado el beneficio el mismo se efectivizará con la primera disposición de dólares de que disponga la Asociación; siempre en orden al cumplimiento de las leyes y de la reglamentación que el BCRA disponga al momento de la liquidación.

Artículo 7.- Instruméntese en la asamblea de aprobación de balance de cada año la inclusión del análisis de afiliados de la Asociación en condiciones de acogerse al beneficio previsional y monto de previsión determinado en el Anexo respectivo.

Artículo 8.- La implementación de este beneficio tendrá plena vigencia a partir del 01 de enero de 2021.



Anexo:

El monto del beneficio al afiliado se determinará de acuerdo a la cantidad de años de antigüedad como afiliada/o de esta Asociación:

- Más de 10 años y hasta 14 años 11 meses y 30 días de antigüedad en la Asociación: 1000 u\$s.
- Más de 15 años y hasta 19 años 11 meses y 30 días de antigüedad en la Asociación: 1500 u\$s.
- Más de 20 años y hasta 24 años 11 meses y 30 días de antigüedad en la Asociación: 2000 u\$s.
- Más de 25 años de antigüedad en la Asociación: 2500 u\$s.

Observación: Si aprobado el beneficio para el afiliado existiera un impedimento externo, no imputable a la Asociación, de pagar en dólares billete, el impedimento se registrará en el libro de actas de la Comisión Directiva Nacional junto con la aprobación del beneficio y el pago se efectuará en la moneda equivalente de curso legal en la República Argentina.

El cálculo pertinente se realizará aplicando la cotización del Dólar billete del Banco de la Nación Argentina, tipo comprador, del día anterior al que se haga efectivo el pago del presente beneficio.